

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . . . 7'50
 Por seis meses . . . 15'00
 Por un año . . . 30'00

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
 chas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán los suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Jefatura del Estado

DECRETO 2.814

El día 19 de noviembre de 1936, fué asesinado, en Alicante, José Antonio Primo de Rivera. El Estado Español, que surge de la guerra y de la Revolución Nacional por él anunciada, toma sobre sí, como doloroso honor, la tarea de conmemorar su muerte. El ejemplo de su vida, decisivamente consagrada a que fuese posible la grandeza de España por la honra y firme comunidad de todos los españoles, y el ejemplo de su muerte, serenamente ofrecida a Dios por la Patria, le convierten en héroe nacional y símbolo del sacrificio de la juventud de nuestros tiempos. Su llamamiento a esta juventud española, cuya alma partida supo ver con dolorosa pasión, será motivo de perenne recuerdo para la que heroicamente combatió en los campos de batalla. En consecuencia, como Jefe del Estado y de la Revolución Nacional Española, vengo en disponer:

Artículo primero.—Se declara día de luto nacional el 20 de noviembre de cada año.

Artículo segundo.—Previo acuerdo con las autoridades eclesiásticas, en los muros de cada Parroquia figurará una inscripción que contenga los nombres de sus Caídos, ya en la presente Cruzada, ya víctimas de la revolución marxista.

Artículo tercero.—Se creará una Cátedra de Doctrina Política en las Universidades de Madrid y de Barcelona, destinada a explicar y desarrollar las ideas políticas de José Antonio Primo de Rivera. Ambas llevarán el nombre de «Cátedra José Antonio» y no serán ocupadas por titular fijo, sino por sucesivos profesores nombrados por el Jefe Nacional del Movimiento. Las Cátedras serán subvenidas con fondos del Movimiento.

Artículo cuarto.—El Ministerio del Interior, Prensa y Propaganda, queda encargado de abrir un concurso nacional, en el que se premien los mejores trabajos artísticos, literarios y doctrinales sobre la figura y la obra de José Antonio Primo de Rivera.

Artículo quinto.—Para perdurable memoria de José Antonio Primo de Rivera en el seno de la juventud española, llevarán su nombre las primeras instituciones que se organicen con carácter nacional para la formación y disciplina política de la juventud y para la educación artesana de los obreros.

Artículo sexto.—El Ejército español, encarnación genuina del

Gobierno Civil de la Provincia

2.797

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Por la necesidad de llevar a cabo la comprobación de existencias de patata, alubia y caparrón, quedan anuladas todas las autorizaciones para exportar dichos artículos fuera de la provincia o con destino a cualquier punto de la misma, sino hubiesen sido autorizadas con anterioridad a esta fecha, las cuales deberán ser nuevamente solicitadas de esta Junta de Abastos.

Logroño, 16 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil—JESUS CAGIGAL GUTIÉRREZ

pueblo para el servicio a la Patria con las armas, se une al homenaje a José Antonio Primo de Rivera y, al efecto, llevarán su nombre una unidad de nueva construcción de nuestra Armada otra unidad del Ejército de Tierra y otra del Ejército del Aire.

Artículo séptimo.—Para conmemoración definitiva de José Antonio Primo de Rivera, en su día se erigirá un monumento de importancia adecuada a los honores que en el presente Decreto se le señalan.

Artículo octavo.—Los Ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Educación Nacional, así como la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., se encargarán de dictar cuantas disposiciones sean necesarias para dan cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Burgos, 16 de noviembre de 1938

III Año Triunfal

FRANCISCO FRANCO

Escuela Normal del Magisterio Primario de Logroño

Anuncio Premio «Leopoldo Elias»

2.799

De conformidad con los estatutos de esta Fundación fecha 10 de julio de 1.930, se abre concurso para la adjudicación de la cantidad destinada al pago del importe total de un título de Maestro de primera enseñanza, que no se anunció en el curso anterior debido a las actuales circunstancias.

No habiéndose presentado ningún aspirante al premio «Leopoldo Elias», anunciado por esta Escuela Normal con fecha 24 de octubre último, para los alumnos que hubieran terminado sus estudios en el curso de 1.935 a 36, se abre nuevo concurso para dicho premio, al que podrán acudir los alumnos y a alumnas que hubiesen acabado la carretera en el

curso de 1.936 a 37 y en el de 1.937 a 38.

Las instancias, acompañadas de cuantos documentos y antecedentes se juzguen precisos se formularán ante la Sra Directora de la Escuela, precisamente desde hoy hasta las 13 horas del día 20 del próximo diciembre.

Se advierte que, en igualdad de circunstancias serán preferidos los alumnos o alumnas que hubiesen terminado el año 37 sobre las del año 38.

Cuantos detalles se deseen sobre el particular, se facilitarán en la Secretaría de este Centro.

Lo que de orden del Patronato se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Logroño, 16 de noviembre de 1938 III Año Triunfal.

La Secretaria
 Antonieta Freixa

Gobierno Civil de la Provincia

Inspección Provincial
 Veterinaria

CIRCULARES

2.801

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Logroño, que fué declarada oficialmente el 7 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara extinguida oficialmente la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Logroño, fué declarada oficialmente con fecha 13 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En cumplimiento de lo dispues-

to en el artículo 17 de Reglamento de Epizootia se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre de Malta en el término municipal de Albelda, fué declarada con fecha 18 de Junio pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre de Malta en el término municipal de Baños de Rioja, fué declarada oficialmente el 30 de Mayo último.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Logroño, 16 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil
 Jesús Cagigal Gutiérrez

CIRCULAR 2.805

Habiéndose presentado la epizootia de virula ovina en el ganado existente en el término municipal de Hormilla; en cumplimiento de lo prevenido en el art.º 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en doña Pilar Treviño señalándose como zona sospechosa la jurisdicción de Hormilla; como zona infecta los términos El Cabo y La Llana y zona de inmunización Hormilla.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y, las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar ganado ovino fuera de la jurisdicción, sin la autorización reglamentaria; desinfección de corrales, etc.

Logroño, 6 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador Civil
 JESUS CAGIGAL GUTIÉRREZ

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza

2.798

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 5 del corriente, desde el día de hoy al 30 del actual y de 11 a 13 horas, en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de esta capital, podrán los Sres. alumnos que cumplan los 16 años dentro de éste verificar sus matrículas para Ingreso, debiendo presentar

instancia dirigida al Sr. Directro del Centro, certificación de nacimiento y de estar revacunado, todo ello reintegrado conforme a la Ley del Timbre, y como derechos 5 ptas en papel de pagos al Estado, un timbre móvil de 0'25 ptas y 5 ptas en metálico.

En el mes de diciembre próximo, se verificarán los exámenes de Ingreso según dispone el artículo 1.º de dicha Orden.

Logroño 15 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal

V.º B.º El Director.
El Secretario.

Administración de Justicia

2.800

NOTIFICACIÓN DE SUBASTA DE FINCAS A CONTRIBUYENTES FORASTEROS.

En el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución Rústica se ha dictado con fecha 7 de los corrientes la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se relacionan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez Municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación vigente, el día 25 de los corrientes a las 11 y en los locales del Juzgado Municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.—Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón.

Nombre de los deudores

Don Basilio López Murillas.
Doña Visitación Redal Moreno
Doña Araceli Romanos Díez.
Sociedad Conyugal Leoncía Chandía.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en esta localidad, se les notifica por medio del presente que por duplicado se remita a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Calahorra, 9 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Recaudador auxiliar.

2.691

Don Eduardo Mendoza Arias-Carbajal Secretario de esta Audiencia provincial de Logroño: Certifico que por el

Tribunal Provincial de lo contencioso-Administrativo se ha dictado la siguiente sentencia:

En la Ciudad de Logroño a 20 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.

Vistos ante este Tribunal provincial los autos del presente recurso número 3 de 1938 promovido por el Procurador Don Ignacio Macua Oriarte, en nombre y representación de Clemente González García, mayor de edad,

empleado, vecino de Robles del Castillo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Santa Engracia de Juberá, sobre percepción de haberes devengados por servicios prestados como Secretario del Ayuntamiento, habiendo sido parte a nombre de la Administración, el Sr. Abogado del Estado Fiscal de esta jurisdicción; y

Resultando que según aparece en resumen del expediente administrativo apartado por orden del Gobierno General del Estado de la Junta técnica de 27 de Febrero de 1937, comunicado al Alcalde de Juberá el 1 de Marzo siguiente, a virtud de informe del Agente de Juberá relativo a la conducta y antecedentes del Secretario dicho Ayuntamiento Clemente González García, se mandó incoar el expediente que perceptúa el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional el 13 de Septiembre de 1936; que por decreto de la Alcaldía de 12 de Marzo se hizo saber a la Superioridad, quedar fuera de las atribuciones de la Corporación Municipal el acordar que las correcciones, suspensiones o distituciones a que podrían dar lugar los cargos imputados a referido Secretario ya que si bien hasta el 31 de Enero de 1937 había desempeñado su cargo, a partir de esta fecha ya no lo era por haber presentado su dimisión que le fué admitida; y entendiéndose el Gobierno General que ello no era obstáculo para cumplirlo por él mandado según oficio de 17 de Marzo comunicado por el Gobierno civil de la Provincia, al Alcalde de Juberá en 20 del mismo mes, se incoó el debido expediente en la forma ordenada según decreto de la Alcaldía de 1 de Abril, en el cual, después de formulado el pliego de cargos al que contestó el expedientado, previos informes de la Guardia civil, Alcalde de Robles del Castillo, Párroco de Juberá, declaraciones de varios testigos y por último informe-propuesta del Instructor del expediente que lo fué el propio Alcalde de Juberá, o en sesión extraordinaria se acordó por el pleno del Ayuntamiento en 31 de Mayo de 1937, imponer al expedientado la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante cuatro meses, siendo notificado dicho acuerdo al interesado el 9 de Junio siguiente y comunicado con el expediente al Gobierno General, se devolvió con fecha 22 de Octubre por oficio en el que se dice que dicho Centro superior acuerda que la sanción sea firme sin que contra la misma proceda ulterior recurso, ya que el interesado no ha interpuesto la alzada que autoriza la orden de 2 de Enero de 1937 acatando la sanción y por otra parte, ya en 31 de Enero del propio año presentó la dimisión del cargo referido que le fué admitida.

Resultando que independientemente de lo anteriormente resumido, aparecen en los autos de este Tribunal acompañados a la demanda, un oficio que el Gobierno civil, de la provincia cursa en 9 de Mayo del año actual al Alcalde de Robles del Castillo a fin de que participe al Secretario interino del Ayuntamiento Clemente González García, como contestación a su escrito de 29 de Abril de dicho actual año reclamando los haberes por servicios prestados al Ayuntamiento de Juberá, "que según se depende del informe emitido por la Alcaldía

del mismo, la falta de pago de dichos haberes obedece al cumplimiento de la sanción recaída en el expediente seguido al reclamante como incurso en las responsabilidades del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, por lo cual no ha lugar a estimar los fundamentos de la reclamación: el duplicado de un escrito dirigido por Clemente González García al Ayuntamiento de Santa Engracia en 14 de Junio último reclamando de la Corporación 1.524 pesetas 90 céntimos, importe de sus haberes devengados y no percibidos durante los meses de Septiembre a Diciembre de 1936 y el de Enero de 1937, por sus servicios prestados como Secretario de la Corporación, alegando que desde el 16 de Diciembre de 1923, en que fué nombrado Secretario en propiedad del referido Ayuntamiento, ha desempeñado su cargo hasta el 31 de Enero de 1937, en cuya fecha presentó su dimisión que le fué admitida cesando en sus funciones el 7 de Febrero del mismo año, en vista de que el Ayuntamiento acordó que le pagarían sus haberes cuando tubiera cantidades cuyo pago ha reclamado repetidas veces sin resultado favorable, a cuya reclamación recayó acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión de 26 de Junio último, notificado tres días después, en virtud del cual se desestima por el momento la petición sin perjuicio de que si en su día se demostrase la procedencia y legalidad de la misma, la corporación está dispuesta a reconocerla la que justamente corresponda, e interpuesta reposición el 6 de Julio presentada al día siguiente, la Corporación silenció su resolución.

Resultando que en 13 de agosto último el Procurador don Ignacio Macua Oriarte, a nombre y con poder de Clemente González García interpuso recurso de plena jurisdicción, mediante demanda, en la que reproduciendo esencialmente los hechos antes relatados, consignó como nuevos el de que en noviembre de 1937 dirigió el recurrente escrito al Sr. Delegado de Hacienda en suplica de que le fueran abonados los haberes que se le adeudaban al amparo de lo dispuesto en el artículo 167 de la novísima Ley municipal, resolviéndose por la Intervención en 28 de febrero último de acuerdo con lo pedido pues para ello no era obstáculo alguno el que con posterioridad a su cese se hubiese decretado su suspensión, después de las oportunas alegaciones y fundamentos legales, suplico, que previos los trámites de rigor, se dicte sentencia por la que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de Juberá de 26 de junio último desestimatorio del pago de haberes devengados por el recurrente por el concepto, plazo e importe antedichos, declarando en su lugar la procedencia de su abono. Por otro si interesa el recibimiento a prueba para caso de no aceptarse de contrario la exstitud del sueldo asignado al recurrente y de no aportarse la resolución del Sr. Delegado de Hacienda.

Resultando que reclamado del Ayuntamiento de Santa Engracia de Juberá el expediente administrativo y conferido traslado de la demanda al Sr. Fiscal, la contestó en tiempo y forma consignando los hechos ya referidos de los cuales deriva y alega la excep-

ción de incompetencia de jurisdicción del artículo 46 en relación con el número 3.º del artículo 4.º de la Ley Orgánica con los fundamentos de derecho, con la súplica de que se admita dicha excepción o en su caso se desestime el recurso con la confirmación del acuerdo recurrido e imposición de costas a la parte recurrente.

Resultando que instruídas las partes y denegado el recibimiento a prueba por la no impugnación de los hechos alegados que hubieran sido objeto de la misma, presentó el recurrente la nota sucinta que la Ley previene, señalándose el día de ayer y hora de las doce para la reunión del Tribunal y votación oportuna, como así tuvo efecto.

Vistos, siendo Ponente el Magistrado Don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil.

Vistos los artículos 164, 166, 167, 202 al 204 y 10.ª disposición transitoria de la novísima Ley municipal al de 31 de octubre de 1935; el decreto Ley de 16 de Junio de 1931 y Ley de 15 de septiembre del mismo año; los 1, 2, 4, 46 y 48 y demás concordantes de la Ley orgánica de esta jurisdicción y su reglamento.

Considerando que como punto básico y fundamental en esta contienda es lógico y debido dejar bien sentado que son dos y bien distintos los acuerdos recaídos a virtud de expediente formalmente instruídos el de 31 de mayo de 1937 resolutorio del expediente incoado por orden del Gobierno General del Estado para depurar la conducta y antecedentes del Secretario del Ayuntamiento de Juberá Clemente González García con relación al Glorioso Movimiento Nacional, conforme a las normas señaladas en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional de 13 de septiembre de 1936 en el que se le impuso la sanción de cuatro meses de suspensión de empleo y sueldo, y que por haberlo acatado el expediente sin alzarse de él ganó la condición de firme y ejecutivo, y por haberse dictado sobre materia excluida para y terminantemente de esta jurisdicción, no es susceptible de revisión; y el de 26 de junio último recaído sobre reclamación de 1.524 pesetas con 90 céntimos formulada al Ayuntamiento de Juberá por referido Clemente González García en concepto de sus haberes devengados y no percibidos en el desempeño de su cargo de Secretario de dicha Corporación durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1936, Enero de 1937 y siete días de febrero de igual año en cuya fecha cesó en el desempeño de sus funciones como tal Secretario al haberle sido admitida por el Ayuntamiento la dimisión de su cargo que presentó en 31 de Enero del citado año de 1937; sin que por lo expuesto y entrando en el análisis y decisión de la excepción fiscal alegada, pueda ni deba ser objeto de debate la mera y simple comunicación que el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia dirigió al recurrente en nueve de mayo del año actual en contestación a la extemporánea e inoportuna reclamación que de los mismos haberes se formuló a dicha Autori-

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

2.760

INGENIERO JEFE DE ESTE DISTRITO MINERO

Hago saber: Que el Sr. Gobernador Civil, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado los expedientes de las minas que a continuación se expresan.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Pertenencias	Clase de mineral	Término en que radica	Nombre del registrador
3.144	«La Milagrosa»	24	Carbón	Turruncón	Tomás Illarramendi Alburi
3.145	«Pablo María»	250	Hierro	Ezcaray (Aldea Azárrulla)	Don Pablo Escribano Bellido
3.147	«Progreso»	10	Hierro	Cervera del Río Alhama	D.ª Saturnina Lalinde Varea

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, sirviendo de notificación a los registradores que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma, y para conocimiento general pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia de la anterior relación, según dispone el artículo 56 del citado Reglamento, dicha providencia será firme.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal. El Ingeniero Jefe.—Fidel Jadraque.

dad, pues sobre no significar otra cosa su contenido sino una interpretación del motivo a que obedecía la falta de pago de sus devengos, desestimado consecuentemente los fundamentos de la petición, por no ser materia de su privativa competencia ni estar dentro de la esfera de su respectivas atribuciones, no podía adoptar dicha autoridad otra más prudente y legal determinación, recaída como se dice sobre una sencilla e inoportuna demanda que por tanto no dió lugar a la incoación de expediente oportuno y por ello es procedente invocar esta interpretación gubernativa como acuerdo final a los efectos de fundamentar la referida excepción que consecuentemente debe desestimarse.

Considerando que no pudiendo ni debiendo ser objeto de examen ni decisión por esta jurisdicción el acuerdo del 31 de mayo de 1937, y si tan solo el de 26 de junio del año actual es indudable, que, al ser este desestimatorio de la petición de haberes devengado antes de hacer dejación voluntaria por renuncia admitida de su cargo, la corporación viene obligada a su pago ya que tales devengos reconocen como fué de legítimo origen la prestación de unos servicios que según los preceptos invocados en los vistos dan perfecto derechos al sueldo de funcionario que los presta y a un crédito de carácter preferente contra la Corporación que con el trabajo de su funcionario se beneficia o atiende a sus distintas finalidades, tal acuerdo vulnera este esencial y claro derecho, y por tanto procede su revocación puesto que de otra forma su impago equivaldría a que una sanción cualquiera se hiciera efectiva con evidente infracción de las normas más elementales de justicia y equidad y desde luego con carácter de retroactividad y dada la misma índole de la corrección impuesta por acuerdo del 31 de Mayo de 1937 supone en ella misma que ha de empezarse a ejecutar desde el momento en que el sancionado deje de prestar sus servicios por quedar suspenso en el ejercicio de su cargo y lógicamente se le desposea del derecho, para lo futuro y durante el plazo que se le señale, al devengo y percepción de sus haberes.

Considerando que además, el inexcusable cumplimiento que puede y debe darse al acuerdo de 31 de mayo de 1937 es circunstancia

desligada, en absoluto con la percepción y justificación de lo que el recurrente reclama, o sea la percepción de sus devengos, pues no es obstáculo alguno el que con posterioridad a la dimisión aceptada de su cargo que cautelosa y prudentemente no debió admitirla la Corporación se decretase su suspensión; y este razonamiento es tan claro, que si el Ayuntamiento en tiempo oportuno hubiese abonado al recurrente sus haberes, esta lista no se hubiera planteado; y sin embargo, en un supuesto y otro, la sanción de carácter político igual se habría podido decretar y cumplir.

Considerando que dada la gratitud de estos procedimientos es inoportuno hacer pronunciamientos sobre costas.

Fallamos: Que desestimando la excepción fiscal de incompetencia de jurisdicción, debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Santa Engracia de Jubera de 26 de junio último desestimatorio de la reclamación formulada por Clemente González García sobre abono de mil quinientas veinticuatro pesetas con noventa céntimos que se le adeudan por haberes devengados como Secretario de dicha Corporación por los servicios prestados en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de mil novecientos treinta y seis, enero y siete días de febrero de mil novecientos treinta y siete, declarándose en su lugar la procedencia de su pago.

Una vez firme la presente devuélvase el expediente a su procedencia con testimonio de esta resolución para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Filiberto Arrontes, Cayetano Rodríguez de los Ríos, Ignacio Sáenz de Tejada, Ladislao Montes, Luis Velasco.—Rubricados.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma expido y firmo la presente con el V. B. del Ilm. Sr. Presidente en Logroño a dos de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

V. B.

El Presidente.

Imprenta Provincial.—Logroño

ANUNCIOS OFICIALES

Exposición al público por término de 8 días del proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939 de los Ayuntamientos que se citan:

- (2771) Ribafrecha.
- (2772) Bergasilla.
- (2773) A faro.
- (2774) Tricio.
- (2775) Villarta Quintana.
- (2776) Muro de Aguas.
- (2777) Arenza de Abajo.
- (2778) Cárdenas.
- (2779) Arenzana de Arriba.
- (2780) Villarroyo.
- (2781) Santurde.
- (2781) Torrecilla sobre Alsancho.
- (2782) Villar de Torre.
- (2783) Canillas de Riotuerto.

Exposición al público de los documentos cobratorios para el año 1939 de los Ayuntamientos que se citan:

- (2789) Igea.
- Canillas de Riotuerto.
- Villar de Torre.
- Torrecilla sobre Alsancho.

Exposición al público por un plazo de 10 días de la Matrícula Industrial de los Ayuntamientos que se citan:

- (2786) Aguilar del Río Alhama.
- (2787) Robres del Castillo.
- (2788) Santurde.

ANUNCIO 2.655

Confeccionados los padrones de la Matrícula Industrial y de Comercio para el año 1.939 quedan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles a contar del dos del corriente mes de octubre, a los efectos reclamativos.

Cervera del Río Alhama, a 2 de noviembre de 1.938.—III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNCIO 2.645

D. Juan Ramirez Sáez, Alcalde—Presidente de la Gestora Municipal de esta villa de Badarán.

Hago saber: Que se encuentran expuestos al público y por el tiempo reglamentario los padrones de rústica pecuaria y edificios y solares como así mismo el padrón de carruajes y la matrícula industrial confeccionados para el año próximo de 1.939. Durante su exposición pueden ser examinados y

formular contra ellos las reclamaciones que estimen justas.

Badarán 26 de octubre de 1.938.
III Año Triunfal
El Alcalde

EDICTO 2.753

Don Clemente Pérez Sacristán Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Tricio.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de día 22 de octubre de 1938, teniendo a la vista los documentos administrativos correspondientes, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, ha procedido este Ayuntamiento a la designación de los Vocales natos para constituir las Comisiones de Evaluación de las Partes Real y Personal que han de efectuar las operaciones para la confección del Repartimiento General de Utilidades para el próximo año de 1.939, a los señores que a continuación se expresan:

PARTE REAL

D.º Pedro Ibañez Sacristán, mayor contribuyente por Rústica vecino.

D.º Honorato Solozábal Ibañez mayor contribuyente, por riqueza urbana, vecino.

D.º Honorio García García, mayor contribuyente por riqueza industrial, vecino.

D.º Pedro Fernández Solozábal mayor contribuyente por riqueza rústica, como hacendado forastero.

D.º Felipe Sáenz Hernández representante de la Sociedad de Labradores.

D.º Leonardo Sáenz Gómez, representante del Sindicato Agrícola Católico.

PARTE PERSONAL

D.º Alejandro Lacalle Pérez, Mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

D.º Benito Fernández Solozábal, Id. por urbana, vecino.

D.º Leopoldo Alegría Hernáez, Id. por industrial, vecino.

Lo que se hace público a fin de que en el término de siete días puedan formular las reclamaciones contra tales designaciones ante el Ayuntamiento a los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente.

Tricio 8 de Noviembre de 1938
III Año Triunfal.

El Alcalde—Presidente

EDICTO 2.648

Formada la matrícula industrial de este término municipal

para el próximo ejercicio de 1939 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a las faltas de reclamación.

Torrementalvo a 28 de octubre de 1938,

III Año Triunfal.
El Alcalde

EDICTO

27.61

Confeccionado por la Mancomunidad Municipal del Partido de Arnedo el Presupuesto de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1939 Cargas de Justicia, se halla expuesto en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días para que pueda ser examinado libremente y presentar las reclamaciones oportunas, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda

Arnedo 12 de Noviembre de 1938—III Año Triunfal.
El Alcalde

CEDULA DE CITACION Y REQUERIMIENTO

2.819

Según lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción número tres de Zaragoza en expediente de exacción de costas de la causa 465-1034 sobre hurto contra Pablo Hernández Andrés, que se halla en ignorado paradero; se cita al mismo por medio de la presente para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Logroño comparezca ante este Juzgado para hacerle el requerimiento al pago de las costas ta en dicha causa que ascienden a la cantidad de 962'85 pts. y así mismo de no abonarlas se le requiere para la presentación de los títulos de propiedad que posea de la finca urbana que le fué embargada en dicha causa, con apercibimiento en otro caso de proceder a la exacción de aquéllas por la vía de apremio, y de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a 16 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Secretario

EDICTO 2.620

Don Pedro Orive, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1938 formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Decreto Ley, y cuyo plazo será a contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el B. O. de la Provincia.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, y contener las pruebas necesarias, para la justificación de lo reclamado.

Foncea 29 de octubre de 1938
III Año Triunfal
El Alcalde

COMUNIDAD DE REGANTES DE TRICIO

2.802

Como Presidente de la Comunidad de Regantes de Tricio; convoca a Junta General ordinaria a todos los partícipes, vecinos y forateros para el día ocho de diciembre próximo a las tres de la tarde en el local de costumbre, para los efectos que determinan los artículos 40,41,48 (caso 1º y 2º) y 51 de las Ordenanzas de esta Comunidad y apartado 1º y 2º del artículo 13 del Reglamento de la misma; advirtiéndole que de no haber mayoría se celebrará como segunda y última el día once del referido mes de diciembre en el sitio y hora antes indiados, con cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Tricio, 14 de noviembre de 1938
III Año Triunfal.
El Presidente de la Comunidad de Regantes.

ANUNCIO

2.818

El día siete de Diciembre, hora de las once tendrá lugar en este Ayuntamiento, la subasta de 90 hayas maderables del monte Los Corrales y partida de Fuente Fría lote nº 2 de 167'512 metros cúbicos tasados en 6.030 pesetas.

Los licitadores habrán de atenerse a la estipulado en el pliego de condiciones de la Jefatura de Montes y al Económico-administrativo de este Ayuntamiento.

Valgañón, 16 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Alcalde

Sección Agronómica de Logroño

2.817

PETICIONES DE ALCOHOL PARA USOS VITIVINICOLAS

Necesitándose conocer las cantidades de alcohol neutro que para usos vitivinícolas se precisarán en esta provincia durante el primer trimestre del próximo año, se hace saber a todos los que del citado alcohol neutro precisen: Que deben solicitarlo por escrito y dentro del presente mes de esta Sección Agronómica expresando la cantidad mínima que precisen y el objeto a que quieren destinarlo (encabezar los vinos, arreglo de vinos de exportación, elaboración de aguardientes compuestos, licores etc).

A todos ellos se les hace saber la responsabilidad en que incurrirán al no expresar concienzudamente las cantidades mínimas indispensables de alcohol, así como al destinarlo a un objeto distinto del declarado.

Logroño 18 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal

El Ingeniero Jefe.
Enrique de la Lama

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial Rustica y Urbana para 1939

2.806

Son muchos los Ayuntamientos que, a pesar de haber transcurrido los plazos reglamentarios (5 y 15 del actual) todavía no han remitido a esta Administración los Apéndices al Padrón de Urbana

y Repartos de Rústica para 1939 con sus correspondientes Listas cobratorias, por lo que se les recuerda nuevamente la obligación que tienen de enviarlos seguidamente, en evitación de las responsabilidades que se impondrán a todos aquellos que no lo realicen, las cuales, consistirán en multas a los Alcaldes y Secretarios, nombramiento de Comisionado para recoger los documentos, y declaración de la responsabilidad del importe del primer trimestre a los individuos que constituyen las Corporaciones y Juntas Periciales respectivas.

Logroño, 17 de noviembre de 1938 III Año Triunfal
El Administrador de Propiedades
Vidal Ruiz

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

2.807

En cumplimiento de lo mandado por el párrafo 3.º, artículo 50 de la Orden ministerial de 20 de agosto último, se pulican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los siguientes nombramientos de Maestras interinas:

D.ª María C. de la Iglesia Junquera, para la Escuela Nacional mixta de Leza del Río Leza; D.ª Resurrección Santamaría Goyenechea, para la de niñas, n.º 1 de Castañares de Rioja, y D.ª Benigna Sáenz Benito, para la mixta de Aldeanueva (Villanueva).

Logroño, 17 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal

El Jefe de la Sección

José Mariño

Ministerio de Justicia

ORDEN 2.158

Ilmo. S: La Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 20 de agosto de 1937, que reguló la representación de personas ausentes en la zona roja reclama imperiosamente la adopción de medidas específicas para los casos en que la administración vaya a recaer sobre bienes pertenecientes en usufructo al ausente y se encuentren en la España Nacional los nudopropietarios llamados al señorío del dominio pleno al extinguirse el usufructo, pues en tales circunstancias debe discernirsele la administración de los bienes con preferencia a cualquier apoderado del ausente, sobre todo si existen indicios formales de su fallecimiento.

En su virtud, dispongo:
Artículo 1.º— Cuando en territorio liberado existieren bienes pertenecientes en usufructo a personas físicas que se hallen en zona roja y se encontraren en la España Nacional todos o la mayoría de los nudopropietarios llamados al pleno dominio de los bienes al extinguirse el usufructo, quedarán en suspenso los poderes otorgados por el ausente con relación a dichos bienes, salvo que el apoderado fuese heredero forzoso del ausente.

Artículo 2.º— Por el juzgado competente, y a instancia de parte legítima, será nombrada en tal caso, a los fines previstos en la ci-

tada Orden de 20 de agosto de 1937, la persona que por mayoría designen los nudopropietarios, y no habiendo entre ellos acuerdo el representante será nombrado libremente por el Juzgado.

Artículo 3.º— Si entre los nudopropietarios o herederos forzosos del usufructuario existieren menores de edad o incapacitados, será precisa la intervención del Ministerio Fiscal en la designación del representante del ausente.

Artículo 4.º— Esta disposición entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y deroga, en cuanto a ella se oponga, la de 20 de agosto de 1937.

Vitoria, 7 de septiembre de 1.938.—III Año Triunfal.

Tomás Dominguez Arévalo

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

Ministerio de Educación Nacional

2.825

Ilmo. Sr.: Con objeto de completar la información perseguida por la Orden de 23 de septiembre último (B. O. núm. 101) para poder acordar con pleno conocimiento de la realidad lo que proceda prevenir respecto a exámenes excolares que prestan sus servicios en nuestro Glorioso Ejército.

Este Ministerio acuerda:
1.º— Queda prorrogado el plazo abierto por la Orden de 25 de septiembre último, durante un mes:

2.º— Este mes de prórroga será contado a partir del día en que aparezca la presente Orden en el «BOLETIN OFICIAL» del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria 11 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ministerio de Hacienda

ORDEN 2.589

Ilmo. Sr.: El artículo tercero de la Ley de 13 de octubre del corriente año, estableciendo una elevación de las tarifas tostaes y telegráficas, autoriza al Ministerio de Hacienda para determinar la fecha a partir de la cual ha de comenzar a regir aquella.

En atención a lo expuesto, este Ministerio, haciendo uso de la expresada autorización, se ha servido disponer que dicha Ley entre en vigor el día 10 del próximo mes de noviembre.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos 25 de octubre de 1938.

— III Año Triunfal

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA.